Pesetas

140.980.752 106.889.364 262.768.860 7.327.392 234.144 7.337.208 234.144 282.960 282.960 7.795.932

143.702

BOE núm. 80	Martes 2	abril 1996	
	Importe		
Perceptor	Pesetas	Perceptor	
8. Aplicación presupuestria: 19.08.800X.422		10. Aplicación presupuestaria: 19.01.311A.484	
Finalidad: Ayudas destinadas a la jubilación anticipada de trabajadores de empresas en crisis.		Finalidad: Compensaciones económicas por participaciones en los Consejos Comarcales del INEM, en los Organismos del Departamento ISM, INSS, INEM, FOGASA, INSHT, etc.	
Tesorería General de la Seguridad Social (primer trimes- tre)	1	Unión General de Trabajadores de España	
Tesorería General de la Seguridad Social (segundo tri- mestre)		Confederación Sindical Comisiones Obreras	
Tesorería General de la Seguridad Social (tercer trimestre).		riales Alkartasuna Solidaridad Trabajadores Vascos	
Subvenciones concedidas en el año 1995		Unión Sindical Obrera Converxencia Intersindical Galega	
9. Aplicación presupuestaria: 19.01.311A.483		Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Española Federación Cofradías de Pescadores de Guipúzcoa	
Finalidad: Subvenciones otorgadas a las organizaciones sindicales en proporción a su representatividad, ar	.	Federación Sindical Provincial de Cofradías de Pescadores de Vizcaya	
tículos 75.7 de la Ley 8/1980 y 27.6 de la Ley 9/1987.		Federación Nacional de Cofradías de Pescadores	
Unión General de Trabajadores de España Confederación Sindical Comisiones Obreras Unión Sindical Obrera	593.633.081 48.681.048	Subvenciones otorgadas durante el segundo trimestre de 1995	
Confederación General del Trabajo	573.902	11. Aplicación presupuestaria: 19.103.322C.771	
Confederación de Cuadros	76.915	Finalidad: Apoyo financiero a las cooperativas y sociedades anónimas laborales.	
Converxencia Intersindical Galega Federación Asoc. Obreras Sind. Langilee Abertz. Intersindical-Confederacio Sindical Catalunya	21.127.859 14.655.197	Los Lagos de Getafe, Sociedad Cooperativa	
Euzko Langilleen Solidaridad Trabajadores Vascos Confederación Sindicatos Trabajadores Enseñanza	4.498.075 4.040.977		
Confeder. Treballadors de Catalunya Sindicato Enfermería (SATSE) Convergencia Estatal Médicos y ATS	526.569 8.170.701	MINISTERIO	
Confederación Sindical Independiente (CSI-CSIF)  SIPVS Vigilancia y Servicios  ANPE Sindicato Independiente	1.319.382 2.005.697	DE ASUNTOS SOCIALES	
Ezker Sindikal/Coordinadora Unitaria			
Federación Trabajadores Independientes Comercio (FETICO)  Asociación Sindical Corriente Izquierda Gijón	7.803.877	7454 ORDEN de 7 de marzo de 1996 clasificando la de ayuda al desvalido», instituida en Madrid, c	
Sindicatos Técnicos Textiles El Rádium	47.332 431.905	ficencia particular de carácter asistencial.  Visto el expediente para la clasificación e inscripción de la	
Agrupación Independiente Citroën	431.905	de ayuda al desvalido», instituida en Madrid.	
Colectivo Auton. Trabajadores Ind. Naval	153.829	Antecedentes de hecho	
(AFAPNA)	ł.	Primero.—Don José Luis Vasco Hernando, en nombre y rej de la «Fundación de ayuda al desvalido», fundada por doña E	
Sindicato Auxiliares Enfermería (SAE)	1.437.712 248.493	witz Romero de Juseu, remitió documentación solicitando la e inscripción de la institución en el Registro de Fundaciones A	
Federacio Sindical (USTEC-CATAC)	1	Segundo.—Entre los documentos aportados para tal fin o la escritura de constitución de la Fundación, debidamente li	
Unión Telefónica Sindical	786.896	el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídico	
Sindicato Trabajadores Enseñanza Euskadi		tados, otorgada ante el Notario don Ignacio Solís Villa, el día 13 de 1995, con el número 1.577 de su protocolo, donde constan l	
Sindicato Independiente Energía	952.557	por los que ha de regirse la Fundación, el nombramiento d	
Intersindical Canaria Col. Lectui Sind. Auton. Banc de Sabadell		del Patronato y los bienes que constituyen su dotación. Tercero.—El objeto de la Fundación queda determinado e	

70.998

443.738

23.666

112.414

609.401

4.733.208

5.668.017

1.650.706

Agrupación Independiente Citroën .....

Agrupación Trabajadores Canarios .....

Sindicato Unitario .....

Acción Sindical Independiente Sindicato Libre Sanidad .....

Sindicato Libre Correos, Telecomunicaciones y Caja Postal

Confederación Trabajadores Independientes .....

Ahorros .....

a «Fundación como de bene-

la «Fundación

epresentación Esther Koploa clasificación Asistenciales.

obra copia de liquidada por cos Documen-3 de diciembre los Estatutos de los cargos

El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo séptimo de los Estatutos, en la siguiente forma: «La Fundación tiene por objeto:

- A) La creación y mantenimiento de residencias para personas de la tercera edad, capaces o no de valerse por sí mismas.
  - B) La asistencia a menores, enfermos y desvalidos.
- C) El fomento de la educación, la cultura, las artes y las ciencias, pudiendo a tales efectos conceder becas de estudio o investigación, mantener centros, organizar exposiciones, reuniones, seminarios, editar publi-

caciones y conceder ayudas y subvenciones a particulares o a entidades que guarden relación con los fines anteriores.

D) La protección del medio ambiente.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos.

- A) Patrón nato y vitalicio: Doña Esther Koplowitz Romero de Juseu.
- B) Patronos electivos designados por la fundadora, por plazo de cinco años:

Don Juan Antonio Losada Gómez. Don José Luis Vasco Hernando.

C) Se designan dentro del Patronato, los siguientes cargos:

Presidenta: Doña Esther Koplowitz Romero de Juseu.

Secretario, con carácter provisional y por el plazo de un año: Don José Luis Vasco Hernando.

Quinto.—La dotación inicial de la Fundación es de 25.000.000 de pesetas, depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Sexto.—En los Estatutos se determina que la Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional, radicando su domicilio en Madrid, calle Fortuny, 5.

Séptimo.—La Fundación constituida tiene duración temporal establecida en el artículo 2 de los Estatutos, en veinticinco años, sin perjuicio de que pueda prorrogarse antes del vencimiento de dicho plazo, mediante la oportuna modificación de los Estatutos.

Octavo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988, y la Orden de 17 de marzo de 1994.

## Fundamentos de derecho

Primero.-Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones de beneficencia particular, tiene delegadas de la titular del Departamento por el apartado primero de la Orden de 17 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» número 71), en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 98), 727/1988, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 166), por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, 791/1988, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 176), por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, el artículo 7.º, apartado 1.º, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se establece que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las instituciones de beneficencia, la disposición derogatoria única de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 282), que establece que quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la citada Ley en el Real Decreto e Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, v la disposición transitoria cuarta de la Ley 30/1994, que dispone que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el artículo 36 de dicha Ley, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Segundo.—La Fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Tercero.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho quinto de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Cuarto.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8.º, 9.º y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Quinto.—Solicitado el preceptivo informe al Servicio Jurídico del Departamento, éste ha sido favorable.

Por cuanto antecede, este Departamento ha dispuesto:

Primero.-Clasificar como de asistencia social mixta a la «Fundación de ayuda al desvalido», instituida en Madrid.

Segundo.-Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones Asistenciales las aceptaciones del cargo de patrono de las personas relacionadas en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación.

Cuarto.-Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 7 de marzo de 1966.—P. D. (Orden de 17 de marzo de 1994), el Subsecretario, Javier Valero Iglesias.

## BANCO DE ESPAÑA

7455

RESOLUCION de 1 de abril de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 1 de abril de 1996, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

	Cambios	
Divisas	Comprader	Vendedor
1 dólar USA	124,427	124,677
1 ECU	155,808	156,120
1 marco alemán	83,976	84,144
1 franco francés	24,641	24,691
1 libra esterlina	189,752	190,132
100 liras italianas	7,932	7,948
100 francos belgas y luxemburgueses	408,662	409,480
1 florín holandés	75,056	75,206
1 corona danesa	21,757	21,801
1 libra irlandesa	195,712	196,104
100 escudos portugueses	81,352	81,514
100 dracmas griegas	51,490	51,594
1 dólar canadiense	91,727	91,911
1 franco suizo	104,115	104,323
100 yenes japoneses	115,692	115,924
1 corona sueca	18,690	18,728
1 corona noruega	19,360	19,398
1 marco finlandés	26,877	26,931
1 chelín austríaco	11,941	11,965
1 dólar australiano	97,526	97,722
1 dólar neozelandés	85,084	85,254

Madrid, 1 de abril de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## **UNIVERSIDADES**

7456

RESOLUCION de 7 de marzo de 1996, de la Universidad de Valladolid, por la que se ordena la publicación de la relación de puestos de trabajo del personal laboral de Administración y Servicios de la misma.

Aprobadas las modificaciones operadas en la vigente relación de puestos de trabajo de personal laboral de Administración y Servicios de esta Universidad, por acuerdo de Junta de Gobierno y Consejo Social en sesiones de 9 y 29 de febrero de 1996, respectivamente, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública,

Este Rectorado, en uso de las competencias otorgadas por los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Real Decreto 1286/1985, de 26 de junio, ha resuelto ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estadode la relación de puestos de trabajo de personal laboral de Administración y Servicios de la Universidad de Valladolid, recogida en el anexo de la presente Resolución.

Valladolid, 7 de marzo de 1996.—El Rector, Francisco Javier Alvarez Guisasola.